



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS – ACTA No. 56

(Artículo 77 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 11)

FECHA		17 de marzo de 2023												HORA		10:00 am							
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
Dpto.		Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso				Inst.			
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	3	2	0	0	0	
CONTROL DE ASISTENCIA556																							
DEMANDANTE					NORMY PATRICIA MORAN ORITZ												Asiste						
APODERADO DEMANDANTE					DR. OSCAR FERNANDO TRIVIÑO												Asiste						
APODERADO DE LOS DEMANDADOS					COLPENSIONES, DRA. ANDREA ESTEPHANI CHICA TORRES PORVENIR S.A. MARIA FERNANDA RUIZ												Asisten						
DEMANDADOS					COLPENSIONES PORVENIR S.A.												No Asiste Asisten						

SUSTANCIATORIO # 305 PODER. SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. ANDREA ESTEPHANIA CHICA TORRES DE COLPENSIONES, A LA DRA. MARIA FERNANDA RUIZ DE PORVENIR S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 306

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

EXCEPCIONES PREVIAS

NO SE PROPUSIERON

ETAPA DE SANEAMIENTO

AUTO SUSTANCIATORIO # 307

DECLARA SANEADO EL PROCESO

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 308

JUEZ FIJA LITIGIO: NULIDAD O INEFICACIA DE TRASLADO

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO # 876

DECRETO DE PRUEBAS

- DE LA PARTE **DEMANDANTE**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.
- DE **COLPENSIONES**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
- DE **PORVENIR S.A.**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE, SE DESISTE Y SE ACEPTA POR EL DESPACHO.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA PUBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 056

SE CLAUSURA PERIODO PROBATORIO Y SE ESCUCHA EN ALEGATOS A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADOS.

SENTENCIA No. 056

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LA TOTALIDAD DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO QUE EFECTUARA LA DEMANDANTE DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA AL DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. DE FECHA 30 DE ENERO DE 1996.

TERCERO: ORDENAR A PORVENIR S.A. A TRASLADAR A EJECUTORIA DE LA SENTENCIA A COLPENSIONES ADEMAS DE LOS DINEROS COTIZADOS EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA DEMANDANTE, DEVOLVER EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DE SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, Y EL PORCENTAJE DESTINADO AL FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA, DEBIDAMENTE INDEXADOS Y CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS, POR TODO EL TIEMPO EN QUE LA ACTORA ESTUVO AFILIADA EN EL RAIS, INCLUYENDO EL TIEMPO EN QUE COTIZÓ EN OTRAS AFP. AL MOMENTO DE CUMPLIRSE ESTA ORDEN, LOS CONCEPTOS DEBERÁN DISCRIMINARSE CON SUS RESPECTIVOS VALORES, JUNTO CON EL DETALLE PORMENORIZADO DE LOS CICLOS, IBC, APORTES Y DEMÁS INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LOS JUSTIFIQUEN, AUTORIZANDO A PORVENIR S.A. REPETIR CONTRA LAS OTRA AFP POR LOS PERIODOS DONDE LA DEMANDANTE HAYA ESTADO AFILIADA POR LAS CONDENAS AQUÍ IMPUESTA.

CUARTO: COSTAS PROCESALES, AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE 500.000 A CARGO DE PORVENIR S.A., DE 500.000 A CARGO DE COLPENSIONES EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

QUINTO: EN EL EVENTO DE NO SER APELADA LA SENTENCIA SERA OBJETO DE CONSULTA COMO QUIERA QUE FUE ADVERSA A LOS INTERESES DEL FONDO PUBLICO.

NOTIFICACION Y RECURSOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. INTERPONEN RECURSO APELACION, SE CONCEDE LA APELACION DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-000320 elaborado joc

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2619a5aa1d477a73ee1a7104160ef7a57de80ca651cbd956e58ccbd9b331677d

Documento generado en 17/03/2023 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>